

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDIA**

MAT. : Apruébese Contrato de Comodato que indica.

Nº 490,

EL QUISCO, 20 FEB 2013

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

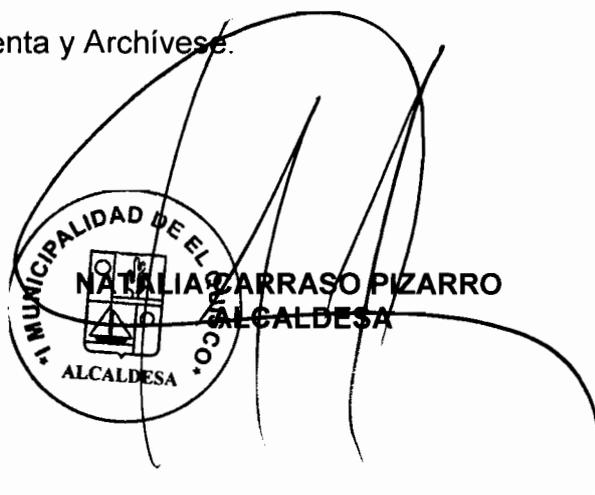
1. D.A. N°3000 de fecha 06.12.12, que asume como Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco, Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Acuerdo N°03 de fecha 02.01.13, del H. Concejo Municipal;
4. Memorando N°015/2013 de fecha 08.01.13, de Organizaciones Comunitarias y Deportes;
5. Constancia N°004/2013 de fecha 08.01.13, de Secretaría Municipal;
6. Contrato de Comodato suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y la Junta de Vecinos El Mirador de El Quisco;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de la Junta de Vecinos El Mirador de El Quisco.
2. Acuerdo N°03 de fecha 02.01.2013, del H. Concejo Municipal.

DECRETO:

- I. Apruébese el Contrato de Comodato de fecha 10.01.13, suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y la Junta de Vecinos El Mirador de El Quisco, representada por el Presidente Don Antonio Rojas Rojas, RUT N°2.280.982-2.
- II. Adopte la Unidad de Organizaciones Comunitarias las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.
- III. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



Distribución:

DAF
Organizaciones Comunitarias
Jurídico
Archivo
NCP/MCM/amv

CONTRATO DE COMODATO

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

JUNTA DE VECINOS VILLA EL MIRADOR

El Quisco, a 10 de Enero de 2013, comparece la I. Municipalidad de El Quisco, Corporación de derecho Público, RUT. N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa señorita **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, soltera, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "la I. Municipalidad" como comodante; y por la otra como comodataria la **JUNTA DE VECINOS EL MIRADOR DE EL QUISCO**, Organización Comunitaria Territorial, regida por la Ley N° 19.418, con Personalidad Jurídica N° 048 otorgada por la I. Municipalidad de El Quisco de fecha 16.11.95, representada por su presidente don **Antonio Rojas Rojas**, cédula de identidad N° 2.280.982-2, con domicilio en El Mirador de El Quisco N° 01014 comuna de El Quisco, todos mayores de edad, quienes exponen:

PRIMERO: La I. Municipalidad de El Quisco es dueña de un lote signado como Equipamiento Comunitario, ubicado en la comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Quinta Región, y según plano agregado al final del Registro de Propiedad del año 1997, bajo el número 525, con una superficie aproximada de 1430 mt², que se encuentra ubicado entre las calles Transversal Uno, Las Comunidades y calle El Mirador de El Quisco, cuyos deslindes son: Al NORTE, con calle Las Comunidades; Al SUR, con calle El Mirador de El Quisco; Al ESTE, con calle Transversal Uno; y Al OESTE, con intersección de calles Las Comunidades y calle El Mirador de El Quisco. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 1287 vta., número 1683, del Registro de Propiedad del año 1998. Rol N° 374-131 de El Quisco.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña **NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, quién actúa debidamente facultada al efecto, y en cumplimiento al acuerdo N° 03 del H. Concejo Municipal de El Quisco, adoptado en sesión Ordinaria de fecha 02 de Enero de 2013, viene en autorizar para hacer uso, a título de comodato, el inmueble singularizado en la cláusula precedente y la sede social emplazada en la propiedad, a la **JUNTA DE VECINOS EL MIRADOR DE EL QUISCO**, para quien acepta su presidente don **Antonio Rojas Rojas**, el inmueble de propiedad municipal.

TERCERO: La vigencia del comodato se acordó por el plazo de quince años a contar de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la I. Municipalidad se reserva la facultad de poner termino al comodato en cualquier tiempo si así lo requiere, y en especialmente en cualquiera de los casos expuestos en el artículo N° 2.180 del Código Civil. El presente Contrato terminará, además, conforme a lo señalado en el Art. N° 2.194 del Código Civil. En caso que se pusiere termino al presente contrato por decisión de una o ambas partes, las mejoras que la Comodataria hubiese realizado en el inmueble, quedarán a beneficio del dueño de la propiedad.

CUARTO: Se deja expresa constancia que la referida Sede Social es entregada a la Comodataria, para que se desarrollen actividades exclusivamente sociales. Asimismo, la Comodataria se obliga a mantener el reglamento de uso de la Sede Social que permita el uso de ésta, sin establecer discriminaciones arbitrarias de ninguna especie.

QUINTO: Son obligaciones de la comodataria cuidar, conservar y mantener el inmueble dado en comodato en buen estado de conservación, debiendo tomar las medidas tendientes al debido respeto a las ordenanzas y normas reglamentarias y legales que les resulten aplicables; a no alterar los deslindes y superficie del inmueble; a ejecutar la construcción y/o modificaciones de la respectiva Sede Social debiendo obtener al efecto las autorizaciones pertinentes de la Dirección de Obras Municipales; a usarla exclusivamente en los términos estipulados en la cláusula tercera del presente instrumento, y a restituirla en iguales condiciones a la comodante en la respectiva fecha de término del contrato. Asimismo en caso que se causen daños a la Sede Social entregada en comodato, la Comodataria se obliga a informar a la Dirección de Obras Municipales, y previo cálculo de su valor por esta Unidad Municipal, a pagar el monto de los daños causados. La Comodataria cuidará el bien raíz, objeto del presente comodato, conforme lo señalado en el artículo N° 2.178 del Código Civil.

SEXTO: Le queda expresamente prohibido a la Comodataria destinar la parte del inmueble entregado en comodato a un fin distinto del indicado en la cláusula cuarta de este instrumento, como asimismo ceder a cualquier título que sea el presente contrato, el uso del inmueble, y la mera tenencia del mismo a terceros. También le queda prohibido gravar, enajenar, transferir, subdividir, requerir inscripciones, subinscripciones y anotaciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo, y en general celebrar cualquier tipo de acto o contrato sobre el Inmueble dado en comodato.

SÉPTIMO: En caso de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en el presente instrumento, la I. Municipalidad de El Quisco podrá libremente, sin expresión de causa, en cualquier momento, y sin forma de juicio, poner término al presente contrato de comodato, sin derecho a indemnización alguna a favor de la comodataria, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, y quedando facultada la I. Municipalidad para tomar inmediatamente posesión material del inmueble entregado en comodato, renunciando desde ya la Comodataria a entablar cualquier acción destinada a obtener indemnización de perjuicios por cualquier naturaleza en contra de la I. Municipalidad de El Quisco.

OCTAVO: Las construcciones, edificaciones, ampliaciones, o mejoras de cualquier tipo al o en el inmueble efectuadas por la Comodataria quedarán a exclusivo beneficio municipal al término del periodo pactado sin que de ello se derive obligación alguna para la comodante destinada a compensar su valor. La Comodataria renuncia expresamente a las acciones de los artículos N° 2191 y N° 2192 del Código Civil.

NOVENO: La Comodataria se obliga a pagar puntualmente las cuentas de luz, agua y servicios que sean menester para mantener la propiedad en buenas condiciones, debiendo acreditar dichas circunstancias a la I. Municipalidad, cada vez que ésta lo requiera.

DÉCIMO: La Comodataria se obliga, además a restituir el inmueble dado en comodato en el mismo estado en que lo recibe, habida consideración del desgaste natural por el tiempo y el uso legítimo de los mismos, pudiendo introducir las mejoras que estime conveniente, previa autorización de la Dirección de obras, las que quedaran a beneficio exclusivo de la I. Municipalidad una vez terminado este contrato por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por la correcta ejecución del presente contrato a la Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de El Quisco.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de El Quisco, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando uno en poder de la Comodataria y los restantes en poder del Municipio.

DÉCIMO CUARTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta de Sentencia de proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, causa Rol: 320-2012, con fecha 30 de noviembre de 2012, y refrendada por Decreto Alcaldicio N° 3000 de fecha 06 de Diciembre de 2012, que no se inserta por ser conocido de las partes; la personería de don Antonio Rojas Rojas para actuar en representación de la Junta de Vecinos El Mirador de El Quisco, figura en constancia N° 004 extendido por la Señora Secretaria Municipal doña Marlene Catalán Marín, con fecha 08 de enero de 2013, documentos que no se insertan por ser conocidos de los comparecientes. En comprobante y previa lectura firman.


ANTONIO ROJAS ROJAS
R.U.T. N° 2.280.982-2

PRESIDENTE J.J.V.V. EL MIRADOR DE EL QUISCO
PERSONALIDAD JURÍDICA N° 048



ALCALDESA
NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO



SECRETARIA MUNICIPAL
MARLENE CATALÁN MARÍN
MINISTRO DE FE